

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES Núm. 1292

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en la zona de Levante al Vocal de dicho Consejo D. Vicente Coma y Ferrer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 1.293.

Excmo. Sr.: en virtud de lo dispuesto en el Real decreto número 1.643, de 22 de Septiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Que las tres zonas de levante, Sur y Norte, para las que se ha de designar Delegado del Consejo Nacional de Combustibles, comprendan, respectivamente:

Zona de Levante. Las Delegaciones de Barcelona, Valencia y Murcia.

Zona Sur.—Las de Málaga, Sevilla y Huelva.

Zona Norte.—Las de Coruña, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 5 de Octubre)

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.269

El Real decreto-ley que establece las bases reguladoras de la producción y consumo de los carbones minerales, dispone la adopción de medidas complementarias conducentes al logro de inmediatas mejoras económicas que, reduciendo el precio de venta de nuestros combustibles, eliminen o atenuen determinadas dificultades que entorpecen la debida solución de un problema ligado estrechamente con los más vitales intereses del país.

Atención preferente merece, sin duda, cuanto tienda a reducir el coste de la producción, y siendo la mano de obra uno de sus factores más importantes, prescribe aquel decreto-ley, que «la jornada se aumente en un tiempo efectivo de trabajo, que se fijará de común acuerdo, sin aumento de salario, a partir de 1.º de Octubre próximo, debiendo la baja consiguiente ser traspasada a los consumidores». Esto exige una revisión de las normas que regulan la jornada en las minas de carbón, no ciertamente en lo que afecta a sus principios fundamentales, más si en lo que tenga de accidentes y deba en justicia ser modificado.

Es base de nuestra legislación social, por lo que a la jornada se refiere, el Real decreto de tres de Abril de 1919, que limitó a ocho horas su duración máxima, salvo en aquellas industrias que por su coordinación con las similares del extranjero debían ser exceptuadas para no colocarlas «en condiciones de inferioridad y en trance de ruina y de muerte», como expresa la parte expositiva de aquella soberana disposición, y al adaptarse

los pactos establecidos o que se establezcan en contrario. Segundo. En las labores subterráneas, la jornada empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón o galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el tajo en que hayan de trabajar, y concluirá con la llegada a bocamina de los primeros obreros que salgan. Tercero. Las Empresas mineras regularizarán el trabajo, que deberá tener lugar todos los días laborables, salvo los casos de fuerza mayor. El incumplimiento de este precepto deberá justificarse ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos. Cuarto. Este Comité propondrá al Gobierno, previo el estudio consiguiente, la reducción que proceda en el precio de venta de los carbones, como consecuencia del aumento de la jornada. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

Es pues, medida inescusable del Gobierno, a falta del acuerdo entre los directamente interesados, acudir al encuentro de este peligro, estableciendo en las minas de carbón la jornada máxima legal, común para todas las industrias, de acuerdo con el Real decreto antes mencionado.

No llenaría esta medida, sin embargo, todos los fines que persigue, si a la vez que se instaura la jornada de ocho horas para mejorar el rendimiento, no se obligasen las Empresas mineras a utilizar todos los días laborables, cesando en el régimen de trabajo intermitente a que por diversas causas se ha llegado en muchas minas, con sensible merma y encarecimiento de la producción y grave daño de la situación económica de los trabajadores, y sí, por otra parte las muchas obras emprendidas por el Estado no exigiesen la demanda de gran número de obreros.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. A partir de 1.º de Octubre próximo, la duración de la jornada en las minas de carbón, así en los trabajos subterráneos como en los del exterior, será de ocho horas. Se tendrá por nulos

los pactos establecidos o que se establezcan en contrario.

Segundo. En las labores subterráneas, la jornada empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón o galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el tajo en que hayan de trabajar, y concluirá con la llegada a bocamina de los primeros obreros que salgan.

Tercero. Las Empresas mineras regularizarán el trabajo, que deberá tener lugar todos los días laborables, salvo los casos de fuerza mayor. El incumplimiento de este precepto deberá justificarse ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Cuarto. Este Comité propondrá al Gobierno, previo el estudio consiguiente, la reducción que proceda en el precio de venta de los carbones, como consecuencia del aumento de la jornada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores....

(Gaceta del 29 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Examinado el expediente de expropiación de una finca que en el concejo de Polá de Lena, y de la propiedad de don Pedro Canseco del Río, es necesario ocupar para la extracción de piedra de una cantera, y destinarla a las obras de conservación y reparación de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, y:

Resultando que por no estar conforme el propietario con la cantidad ofrecida por la Administración para la ocupación de su finca, presentó en plazo legal la oportuna tasación en discordia, suscrita por el perito que en su

tiempo había nombrado, y lo fué el Ingeniero agrónomo D. Francisco García de Cáceres:

Resultando que pasada la hoja de tasación en discordia presentada por el peticionario a la Jefatura de Obras públicas para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, devolvió la referida tasación acompañando la formada por el perito de la Administración:

Resultando que dispuesta la reunión de los peritos, por no haber llegado a un acuerdo, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, siendo nombrado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción, el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, para desempeñar el cargo de perito en discordia:

Resultando que unidos al expediente los datos y documentos que señala el artículo 32 de la Ley de expropiación, se hizo de aquel el perito tercero D. Leonardo García Ovies, al objeto de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la misma Ley, devolviéndolo con su tasación y cuenta de honorarios:

Resultando que pasado el expediente a la Jefatura de Obras públicas para su informe, según dispone el artículo 53 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, aquella devolvió la documentación que se le había enviado, manifestando que estima justa la tasación presentada por el perito de la Administración, pues la del perito del propietario no está suficientemente justificada, a más de ser a su juicio elevada, y en cuanto a la del tercero, que tampoco es admisible, por estar bastante en el precio de adquisición que se consigna en un documento que obra en el expediente, en el que aparece sobreraspado el nombre de la finca, cuya extensión y linderos tampoco están de acuerdo con la realidad:

Resultando que el Abogado del Estado también ha emitido su informe en el expediente, manifestando que por no existir error notorio en la tasación del perito tercero debe admitirse ésta:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites y plazos que señalan las disposiciones vigentes:

Considerando que ninguna de las tres tasaciones presentadas se han atendido a los documentos que obran en el expediente, como es el documento de ventas y compra del terreno pasado por el Registro de la propiedad, en el que se demuestra de una manera evidente el valor de aquel en el año 1923, o sea, en las circunstancias actuales, es decir, con el aumento debido a la carretera:

Considerando que aun cuando la tasación del perito tercero se halla bien razonada, no acredita que el terreno objeto de expropiación haya podido mejorar en un cincuenta por ciento de valor desde el año 1923 en que fué adquirido, hasta hoy, por cuya razón no puede ser admitida para dicho concepto, y en su sustitución pro-

cede consignar la cantidad de 31,78 pesetas abonadas por el actual propietario, en el concepto de impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes:

Considerando que la cuenta de gastos presentada por el perito tercero se halla formada con arreglo a lo dispuesto, y no parece exagerada, procede su aprobación:

Vistos los artículos 34 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 43 del Reglamento para su ejecución de 13 del mismo año.

Y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, he acordado aprobar la cuenta de gastos de perito en discordia D. Leonardo García Ovies, por su importe de 117,50 pesetas, así como de que la Administración abonará al propietario las cantidades que figuran en el documento de compra-venta del terreno objeto de expropiación y liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, con el 3 por 100 de ambas cantidades como precio de tasación, en la forma siguiente:

Finca única, propiedad de D. Pedro Canseco del Río		Ptas.
Por la ocupación de 4,70 áreas de terreno.	625,00	
Por gastos ocasionados en el pago de derechos reales y transmisión de bienes	31,78	
Aumento del 3 por 100 como precio de afeción.	19,70	
Total	676,48	

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se comunica esta resolución a D. Pedro Canseco y Jefatura de Obras públicas, para su conocimiento, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días, que señala el artículo 55 del Reglamento antes citado, manifiesten a este Gobierno civil, si se hallan o no conformes con lo resuelto, y que en el último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que reciban la resolución dictada. Oviedo, 11 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Y habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que ni el propietario ni la Jefatura de Obras públicas hayan manifestado cosa alguna, ni presentado recurso de alzada contra la providencia que antecede, he acordado declararla firme y disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Edicto de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el anuncio preventivo sin haberse formulado reclamaciones, se saca a subasta por espacio de veinte días contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el servicio para el suministro de alumbrado público eléctrico de la villa de Llanes y dependencias municipales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Condiciones facultativas y económicas aprobadas en la sesión a que hace referencia la providencia anterior, formuladas con arreglo al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, para la subasta del suministro de alumbrado eléctrico público de la villa de Llanes y dependencias municipales:

1.^a Se sacará a subasta el alumbrado público eléctrico de la villa de Llanes y todas las dependencias municipales; Ayuntamiento, Hospital, Cárcel, Matadero, Lavadero, etc., por el término de cinco años naturales a contar desde el día 1.^o de Enero de 1928.

2.^a El alumbrado comenzará a lucir media hora antes de la puesta del sol hasta media hora antes de la salida.

3.^a La instalación de las lámparas se verificará en los sitios designados por el Alcalde y Comisión del ramo, extendiéndola por toda la villa, arrabales, paseos y dependencias indicadas anteriormente; la instalación del alumbrado público será nueva, donde no estuviese reformada recientemente, debiendo quitar la empresa eléctrica por su cuenta, los postes que no estén en condiciones debidas por su estado o situación. Estos tendrán que ser de hierro o madera, labrados o pintados anualmente. La Comisión del ramo intervendrá en la colocación de postes y palomillas.

4.^a Los aparatos o brazos donde sean colocadas las bombillas, serán de hierro, pudiendo servir las actuales pintadas; y con el fin de poder apreciar a primera vista a que empresa pertenecen, fijarán una y otra color distinto. Lo mismo se hará con los postes.

5.^a El número de lámparas que se fija en el presente contrato y que se incluyen en la subasta, será el siguiente:

204 lámparas de filamento metálico de quince vátios.

105 lámparas de filamento metálico de veinticinco vátios.

30 lámparas «Argenta» de cien vátios.

Estas últimas serán también instaladas por cuenta del rematante en el centro de la carretera asfaltada y en los sitios que oportunamente les designe la Comisión especial de alumbrado.

6.^a La renovación de las lámparas se llevará a cabo cada seis meses, sustituyendo inmediatamente, las que se inutilicen, roben o no alumbraren lo marcado, a no

ser que hubiese lámparas metálicas cuya intensidad luminica no decayese conforme a los vátios que representan, en ese período de tiempo.

No será de cuenta de la compañía, la reposición de lámparas en dependencias bajo techado, más que en el período indicado anteriormente.

Todo foco eléctrico llavará su pantalla para condensar la luz en las calles.

7.^a La empresa a cuyo favor quede la subasta renovará todas aquellas lámparas que la comisión estime necesarias presenciando la renovación la misma comisión o una persona delegada empleado del Ayuntamiento, la que se encargará igualmente del cumplimiento exacto por lo que afecta al plazo de renovación. No se concede por el Ayuntamiento indemnización alguna por las lámparas que se roben o inutilicen.

8.^a El Ayuntamiento en caso de necesidad solicitará de los propietarios el permiso para llevar a cabo en sus edificios la instalación de palomillas y de no concederlo hará aplicación en beneficio de la compañía de las disposiciones de la Ley de Expropiación forzosa a cuyo efecto al alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, siendo obligación de la empresa la reparación de los desperfectos que originen las instalaciones.

Siempre que sea posible la instalación de palomillas se prescindirá de los postes.

9.^a El tipo de subasta será de catorce mil quinientas pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos y libre el Ayuntamiento de todo impuesto actual o futuro, siendo de cuenta de la Compañía la renovación y cambio de lámparas en los términos indicados en anteriores cláusulas.

La empresa suministrará gratuitamente al Ayuntamiento veinte lámparas de quince vátios que actualmente prestan servicios en las Consistoriales, Cárcel y Juzgado.

El 75 por 100 del tipo de la subasta deberá entenderse aplicado al pago del fluido y el 25 por 100 restante se aplicará a la renovación y cambio de lámparas.

10. Si al Ayuntamiento conviniere colocar mayor número de lámparas lo pondrá en conocimiento de la compañía con el tiempo necesario, la cual quedará obligada a instalarlas en los sitios que se designen al mismo tipo de subasta, sin ningún recargo y sujeto a las demás condiciones de este contrato siempre que sea necesaria nueva instalación.

Si el aumento consistiere en cambio de bombillas de más potencia se abonará la diferencia.

11. En la Casa Ayuntamiento incluso Juzgado, la compañía concesionaria hará los trabajos complementarios de instalación eléctrica gratuitamente siendo de cuenta del Ayuntamiento el aportar el material y aparatos que estime conveniente para la instalación.

12. La falta de intensidad en el alumbrado público por más de dos días y total, solo dará derecho a la empresa a percibir la mitad del precio de lo que corresponde

al día con arreglo al contrato. La interrupción total de luz que exceda de cinco horas seguidas en las primeras de la noche y en un mismo día no dará derecho al cobro. Se entenderán primeras horas hasta las doce de la noche.

13. Serán consideradas faltas graves y causa de rescisión del contrato:

1.ª La falta completa de energía eléctrica durante quince días consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor extraordinaria y comprobada. Si la carencia de luz fuese de un mes consecutivo, aun en caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato comunicándolo a la empresa con ocho días de anticipación.

2.ª La falta de intensidad lumínica que según contrato deban tener las lámparas durante dos meses consecutivos, perfectamente comprobado sin esperanza, a juicio del Ayuntamiento, de reforma o mejora de las mismas.

14. Se consideran faltas leves y podrán ser castigadas con multa de cinco a veinticinco pesetas:

La falta de reposición de la lámpara veinte horas después que hayan sido avisados los empleados.

La falta de intensidad lumínica total o parcial durante tres días, en siete en las instalaciones comprendidas en un transformador.

15. Las proposiciones podrán ser totales o parciales a los diversos servicios. Caso de resultar adjudicatarias dos empresas, y con el fin de evitar en lo posible la total carencia de luz en el alumbrado público, será alterna entre las dos empresas, por lo menos, en el centro de la villa.

16. El remate se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a modo de proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de sexta clase, de 3,60 pesetas.

17. Será obligación del contratista el pago de anuncios, gastos de subasta, reintegro del expediente y formalización del contrato, quedando aquél sometido a los tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

18. El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil, después de haber expirado el plazo de los veinte días hábiles señalados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Notario y Concejal designado por el Ayuntamiento o por la permanente.

19. Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus pliegos de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse el remate. Las horas de presentación de los referidos pliegos, serán desde las diez de la ma-

ñana hasta las trece, en los días laborables.

20. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de setecientos veinticinco pesetas, correspondientes al 5 por 100 del tipo anual de la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del referido Reglamento.

21. Hecha de un modo definitivo la adjudicación del remate, el rematante presentará en el término de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva correspondiente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

22. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, quien podrá labrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de suministro de alumbrado eléctrico público de la villa de Llanes y demás dependencias municipales.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto.

23. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

24. Antes de abrirse los pliegos y en el acto de la subasta, podrán los autores o sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones procedentes, entendiéndose que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

25. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

26. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso de existir dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

27. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores.

28. Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta villa, pudiendo concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y debidamente bastanteado.

29. El expediente quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles de oficina, de diez a trece y de quince a diecisiete horas.

30. Este contrato se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, según cédula personal del corriente ejercicio número ..., enterado del pliego de condiciones a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... para el remate del alumbrado público eléctrico de la villa de Llanes y demás dependencias municipales, durante cinco años se compromete a suministrar dicho alumbrado (o la mitad del mismo, en su caso,) por la cantidad anual de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones aprobado para esta subasta.

Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Llanes, 28 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 2.922

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

—:—

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan.

Del 15 al 22 de Octubre de 1927:

La Encarna octava, núm. 19.462, en los concejos de Oviedo y Langreo, parroquia y paraje de Olloniego, Fuente Mayadón, interesado D. Ignacio Fernandez Cuesta, vecino de Olloniego.

Del 16 al 23 de idem:

Luisa, número 19.957, en el concejo de Langreo, parroquia y paraje de Riaño, Valle del Viso, interesado D. Ulpiano Diaz Gonzalez, de Tudela.

Del 17 al 24 de idem:

Luisa 1.ª, número 20.051, en el mismo concejo, parroquia y paraje de Riaño, El Viso, interesado D. Ulpiano Diaz Faes, de idem, colindante con las minas San Benito, número 7.765; Camporra, número 2.236; Coto la Justa, número 2.147; Sarita, número 16.797.

Del 18 al 25 de idem:

Carbonera 1.ª, número 20.237, en los concejos de Oviedo y Langreo, parroquias y paraje de San Julián de Box y Riaño, El Viso, interesado D. Luis G. del Busto, de Oviedo; colindante con las minas Aurora 2.ª, número 7.738; Condasa, número 8.326; Rescatada, número 10.257; Pila, núm. 7.620; María Dolores, número 22.857; Grupo Sociedad Duro-Felguera; idem Sociedad Minas de Langreo y Siero.

Del 20 al 27 de idem:

Carbonera 2.ª, número 20.238, en los mismos concejos, en las mismas parroquias y paraje, interesado el mismo, de idem, colindante con las minas Grupo Minero Sociedad Duro-Felguera; idem Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego; idem Sociedad Minas de Langreo y Siero; mina Aurora 2.ª, número 2.738.

Del 25 al 1.º de Noviembre:

Carbonera 3.ª, número 20.239, en los concejos de Mieres y Langreo, parroquia y paraje de San Tirso, Valle del Viso, interesado el mismo, de idem, colindante con las minas Grupo Minero Sociedad Duro-Felguera; idem Sociedad Minas de Langreo y Siero.

Del 27 al 3 de idem:

Carbonera 4.ª, número 20.240, en los mismos concejos, parroquia y paraje, interesado el mismo, de idem, colindante con las minas Grupo Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego; idem Sociedad Duro-Felguera; idem Sociedad Minas de Langreo y Siero, y minas Corza, número 251; Corra del Canto, número 39; Novia, número 1.322; Aumento a Novia, número 14.360; Franca, núm. 20.414; Jovezavaleta, número 22.620.

Del 30 al 16 de idem:

Carbonera 5.ª, número 20.241, en los mismos concejos, parroquia y paraje, interesado el mismo, de idem, colindante con las minas Grupo Sociedad Duro-Felguera; mina Novia, número 1.322; Corra del Canto, número 39.

Del 2 al 9 de idem:

Carbonera 6.ª, número 20.242, en los mismos concejos, parroquia y paraje, interesado el mismo, de idem, colindante con las minas Grupo Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego, y minas Corza, número 251; Dos Amigos, número 170.

Del 4 al 11 de idem:

Carbonera 7.ª, número 20.243, en el concejo de Oviedo, parroquia y paraje de Olloniego, Picocho, interesado el mismo, de idem, colindante con las minas Grupo de la Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 5 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.972

—:—

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito, en los días y minas que a continuación se expresan.

Del 19 al 26 de Octubre de 1927:

Abandonada, número 23.075, de carbón, en el paraje de Ferroñes y otros, parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera, registrada por D. Secundino Felgueroso Figar, vecino de Gijón, colindante con la mina Casualidad, número 18.558.

Del 20 al 27 de idem:

Ramona, número 23.077, de hierro, en el paraje de Sierra del palo y otros, en la misma parroquia, concejo de Pola de Allande, registrada por D. Pío Prieto Alvarez, de Rioseuro (León).

Del 21 al 28 de idem:

Ramona 2.ª, número 23.078, de hierro, en el paraje Pico Cogollo, en Vegalagar, concejo de Cangas de Tineo, registrada por el mismo de la anterior, vecino de Rioseco (León).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 6 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.973

Administración de Aduanas de Avilés

ANUNCIO

Recaído acuerdo de abandono de los siguientes géneros que a continuación se detallan detenidos en la Administración de Correos de esta villa y a tenor de lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace publico para que quienes se crean con derecho a ellos hagan la oportuna reclamación en esta Aduana en el plazo de veinte días, a contar desde el primer anuncio.

270 gramos medias algodón.

55 gramos medias seda.

185 gramos medias de seda.

Avilés, 4 de Octubre de 1927.—El Administrador de la Aduana, Gervasio Agero.

R. al núm. 2.966

3—1

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE OVIEDO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para cuartel de la Guardia civil del puesto de Avilés, por tiempo indeterminado y precio de dos mil trescientas cincuenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la

clase correspondiente, a las once horas del día 31 próximo, al instructor del expediente, en la casa cuartel del Instituto, calle de la Magdalena, número dos de la expresada villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Avilés, 1.º de Octubre de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Castropol**

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario suplente del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, obra el encabezado y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo, que dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Fernando Serrano Salvador, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos entre D. Julián Hidalgo Vazquez, mayor de edad, domiciliado en Oviedo, Gerente del Banco Herrero, representado por el Procurador D. Balbino Murias Magadán y con la dirección del Letrado don Eugenio G. de la Vega y Ferrería, contra D.ª Isabel Mendez Garcia, viuda de D. José L. Guerra Alvarez, en su nombre y como representante legal de sus hijos menores de edad, Antonio e Isabel Guerra Mendez; D.ª Elvira Mendez Garcia, viuda, de D. Eduardo Guerra Alvarez, igualmente en su nombre y como representante legal de su hija menor Manuela Guerra Mendez, ausentes en ignorado paradero y rebeldía, contra la primera y sus dos hijos como herederos de D. José L. Guerra Alvarez y a la vez y como contra los demás, como sucesores o por la participación o derechos que a cada uno pertenecen o representan en la herencia de D. José María Guerra Canoura.

Fallo:

Declarando que D. José L. Guerra Alvarez, corresponsal en Castropol del Banco Herrero de Oviedo, falleció adeudando a este doce mil trescientas tres pesetas con cinco céntimos de las cuales es responsable su herencia. Que de ésta cifra es responsable en concepto de fiador D. José María Guerra Canoura, por el importe que esa deuda alcanzaba al ocu-

rrir el fallecimiento de este señor el seis de Julio de mil novecientos veinticinco y su herencia está obligado a abonarlo en cuanto no alcancen los bienes de la del don José L. Guerra Alvarez. Que doña Elena Isabel Mendez Garcia, es responsable y las adeuda a la misma entidad de seis mil quinientas setenta y una pesetas setenta y un céntimos, condenando por consecuencia a D.ª Elena Isabel Mendez Garcia y sus hijos Isabel y Antonio Guerra Mendez, como herederos de su esposo y padre respectivamente el mencionado D. José L. Guerra Alvarez, a que abonen al dicho Banco doce mil trescientas tres pesetas con cinco céntimos de que su herencia es responsable, y a éstos y a D.ª Elvira Mendez Garcia e hija Manuela Guerra Mendez, como únicos partícipes y representantes de la herencia de D. José María Guerra Canoura a que abonen subsidiariamente de esa cantidad lo que adeuda al señor Guerra Alvarez en seis de Julio de mil novecientos veinticinco, fecha del fallecimiento del Sr. Canoura y que por cuenta de la herencia de aquél no se haga o pueda hacer efectiva. Condenando particularmente a D.ª Elena Isabel Mendez Garcia al abono al mismo acreedor de seis mil quinientas setenta y una pesetas setenta y un céntimos, formando un total de condena de dieciocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, de las que siete mil cuatrocientas trece con noventa y dos céntimos pertenecen a la Sucursal en Ribadeo de dicho Banco Herrero y once mil cuatrocientas sesenta con ochenta y cuatro céntimos a la Central de Oviedo, con expresa condena de costas a los demandados y ratificando el embargo realizado.

Notifíquese esta sentencia en cuanto a ellos en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S.ª el Sr. don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fé.—Ante mí, Benigno Rodriguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las demandadas rebeldes D.ª Isabel y D.ª Elvira Mendez Garcia, por sí y en representación de sus hijos, expido el presente, visado por S. S.ª, en Castropol, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.942

D. Fernando Serrano, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que por el presen-

te se cita a Luis Gonzalez Fernandez, mayor de edad, soltero, ausente en paradero ignorado, para que dentro de seis días comparezca en la testamentaria de sus padres Ramón y Adelina, pues así lo acordé en dichos autos, a instancia de Josefa Gonzalez.

Dado en Castropol, a 6 de Octubre de 1927.—Fernando Serrano—El Secretario, Benigno Rodriguez.

Juzgado de Cudillero

Don Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cudillero.

Doy fé: De que en el juicio civil de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dice.

Sentencia:

En la villa de Cudillero, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete, vistos por el Sr. Juez municipal, D. Roberto Rovés de la Concha, los autos del presente juicio verbal civil, entre partes, siendo la una, como demandante, D. Claudio Martinez y Martinez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de esta villa, y como demandado D. José García Ondina, en ignorado paradero, y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno con imposición de todas las costas, al demandado D. José García Ondina, a que pague al actor, D. Claudio Martinez y Martinez, la cantidad de ochocientos treinta y una pesetas.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Roberto Rovés.

La precedente sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. José García Ondina, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cudillero, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, J. L. Ovejero.—V.º B.º—Roberto Rovés.